



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-027

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el Art. 350 de la Carta Magna establece: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 6 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *"Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: [...] c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo; [...]"*;

Que, el Art. 17 reformado de la LOES señala: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica. Administrativa financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]"*;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior define: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra"*

e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio. [...]”;

Que, el Art. 47 reformado ibídem, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

Que, el Art. 70 reformado de la LOES establece: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- [...] Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación [...]”;

Que, el Art. 118 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente. b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes. 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica. b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. [...]”;

Que, el Art. 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: “*Órgano encargado de la promoción.- Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular.*”;

Que, el Art. 76 ibídem señala: “*Requisitos para la promoción del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas.- Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos [...]*”;

Que, el Art. 77 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina: “*Disposiciones generales para la promoción.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, se seguirán los siguientes criterios [...]*”;

Que, los Arts. 88, 89, 90 y 91 ibídem trata de los estímulos al personal académico, en los ámbitos de la docencia, investigación y vinculación con la sociedad; y, de su reconocimiento;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone: “*Las universidades y escuelas politécnicas públicas, deberán contar con un estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación de su personal, aprobado por el órgano colegiado superior, o su equivalente para las universidades de reciente creación, con la finalidad de identificar los recursos financieros que se deben destinar para garantizar el pago por compensación de jubilación [...] Dicho estudio será requisito previo para la promoción del personal académico y la realización de concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico [...]*”;

Que, la Disposición General Tercera ibídem señala: “*La planificación del número de cargos de docentes por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación en las universidades y escuelas politécnicas públicas, deberá contemplar una estructura piramidal, en la cual, el número de docentes en los grados inferiores sea mayor al número de docentes en los grados inmediatos superiores. Dicha planificación garantizará el principio de méritos para acceder a los grados superiores del escalafón docente y será requisito previo para realizar los procesos de promoción y los concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico [...]*”;

Que, la Disposición General Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina: “*Las universidades y escuelas politécnicas públicas en ejercicio de su autonomía responsable establecerán en su normativa interna los requisitos para la promoción del personal académico titular entre niveles dentro de cada categoría y del personal auxiliar 2 a agregado 1 con base en los parámetros establecidos en este Reglamento, garantizando el derecho de participación de los postulantes y observando los principios de igualdad y no discriminación.*”;

Que, el Art. 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE determina: “*Objeto. Este Reglamento establece las normas que regulan la carrera y escalafón del personal académico, de*



*apoyo académico y de las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, los procesos de selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento evaluación, promoción, estímulos, cesación, fortalecimiento institucional y jubilación del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas”;*

Que, los Arts. 76 al 96 ibídem establecen el órgano encargado de la promoción, los criterios generales para la promoción, los requisitos que el personal académico deberá cumplir para promocionarse, la definición y clasificación de las obras relevantes, la tabla de equivalencias de obras relevantes para el proceso de promoción; y, los estímulos al personal académico;

Que, el Art. 131 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE detalla los requisitos de ingreso y promoción de técnico docente, de investigación y de laboratorio, así como, los requisitos que deberá acreditar para el ingreso y promoción en la Universidad, de acuerdo a las categorías y grados prescritos en el artículo 134 del mismo reglamento;

Que, los Arts. 212, 213 y 214 ibídem determinan desde el órgano encargado de la promoción del personal académico en la formación técnica y tecnológica; los requisitos para la promoción en las categorías titular principal, titular agregado, titular auxiliar, y los criterios generales de promoción;

Que, el Art.14, literal d. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: “[...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. [...]”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, a través de resoluciones ESPE-HCU-RES-2022-023 de 16 de marzo de 2022; y, ESPE-HCU-RES-2022-063 de 7 de julio de 2022, el H. Consejo Universitario aprobó en primero y segundo y definitivo debates debate, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2023-020 y ESPE-HCU-RES-2023-025 de 8 y 22 de marzo de 2023, respectivamente, el H. Consejo Universitario aprobó en primero y segundo y definitivo debates, la reforma del literal d. del Art. 79 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2023-004 de 22 de marzo de 2023, al tratar el quinto punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VAG-2022-2244-M de 9 de diciembre de 2023, suscrito por el Crnl. Xavier Molina

Simbaña, Vicerrector Académico General, mediante el cual remite el *INFORME DE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUCTIVO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE, LUEGO DEL ANÁLISIS DE OBSERVACIONES DEL RECTORADO, POR PARTE DE LA COMISIÓN DESIGNADA PARA ELABORAR Y ACTUALIZAR LA NORMA INTERNA DEL PROCESO DE PROMOCIÓN*, el cual en sus conclusiones y recomendaciones establece: **E. CONCLUSIONES.** 1. La figura de autonomía responsable y ejercicio de la autonomía responsable prevista en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, y, artículos 17 y 18, literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, determinan "La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio", facultaron la designación de la Comisión para elaborar y actualizar la norma interna del proceso de promoción. 2. La Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado mediante resolución ESPE-HCU-RES-2022-063, determina que en el término de 30 días la Comisión designada por el Vicerrectorado Académico General elaborará la propuesta de actualización de la normativa interna para el proceso de promoción, la misma que deberá ser presentada ante el Honorable Consejo Universitario. 3. La Comisión designada para elaborar y actualizar la norma interna del proceso de promoción, considero oportuno actualizar la normativa del proceso de promoción bajo la figura de un instructivo. 4. La propuesta de instructivo del proceso de promoción del personal académico de la Universidad enviado al señor Rector, prevé procesos de promoción del personal académico para carreras de grado y de nivel técnico y tecnológico, no se consideró al personal de apoyo académico por cuanto no hay personal titular aún en la Universidad. 5. La Comisión ha acogido las observaciones planteadas por el personal de apoyo del Rectorado, y sobre las demás observaciones se ha reunido directamente con dicho personal, explicado las razones por las cuales se encuentra propuesto en el sentido enviado. **F. RECOMENDACIONES.** Al amparo de la normativa jurídica, la Comisión designada para elaborar y actualizar la norma interna del proceso de promoción, se permite recomendar lo siguiente: 1. Se apruebe la propuesta de instructivo del proceso promoción del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que se remite adjunto al presente, considerando que en el mismo, han sido acogidas las observaciones planteadas por el personal de apoyo del Rectorado, y sobre las demás observaciones se ha reunido la Comisión directamente con dicho personal, y explicado las razones por las cuales se encuentra propuesto en el sentido enviado. 2. Se eleve la propuesta de instructivo del proceso de promoción del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; al señor Rector, para que por su intermedio sea conocido y resuelto por el Honorable Consejo Universitario. 3. Se recomienda al HCU el análisis y reforma del artículo 79, literal d del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, sustituyendo "maestría de investigación", por "maestría"; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-027 con la votación unánime de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

## RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar el Instructivo Nro. UTHM-INS-V2-2023-013 para el proceso de promoción y estímulos del personal académico titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE, el cual se anexa a esta resolución como parte constitutiva e inseparable de la misma.
- Art. 2.-** Disponer que la Secretaría General realice la publicación del Instructivo Nro. UTHM-INS-V2-2023-013 para el proceso de promoción y estímulos del personal académico titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE, en la web institucional.
- Art. 3.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Sede Latacunga; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad Financiera; Secretario General; y, Coordinador Jurídico.

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 22 de marzo de 2023.

**El Presidente del H. Consejo Universitario**

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.**  
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas  
Secretaría del H. Consejo Universitario



**EJEMPLAR No. 01**

**ESPE SANGOLQUÍ,** (Prov. Pichincha)

**FECHA:** 2023-marzo-27

**CÓDIGO:** UTHM-INS-V2-2023-013

## **INSTRUCTIVO NRO. UTHM-INS-V2-2023-013 PARA EL PROCESO DE PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE**

### **A. REFERENCIAS**

1. Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en Suplemento del Registro Oficial Nro. 298, de 12 de octubre de 2010.
2. Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en primer debate en la sesión ordinaria declarada permanente de 29, 30 y 31 de enero de 2019; y en segundo y definitivo debate en la sesión extraordinaria de 1 de febrero de 2019, mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-004 y ESPE-HCU-RES-2019-005; respectivamente; y, en primer debate en la sesión extraordinaria de 15 de marzo de 2019; y en segundo y definitivo debate en la sesión extraordinaria de 19 de marzo de 2019, mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-022 y ESPE-HCU-RES-2019-023, respectivamente.
3. Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, publicado en el Registro Oficial Nro.506, de 30 de julio de 2021.
4. Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, expedido con Resolución ESPE-HCU-RES-2022-063, de 01 de agosto de 2022.

### **B. ANTECEDENTES**

#### **5. Constitución de la República del Ecuador:**

*“Art. 349.- El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”.*

*“Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

*“Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”.*

#### **6. Ley Orgánica de Educación Superior:**

*“Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son*

derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

(...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo; (...).

“Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación (...).”

## 7. Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior:

“Art. 75.- Órgano encargado de la promoción.- Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular”.

“Art. 76.- Requisitos para la promoción del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas.- Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos (...).”

“Art. 77.- Disposiciones generales para la promoción.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, se seguirán los siguientes criterios (...).”

El Parágrafo III, en los artículos 88, 89, 90 y 91, trata de los estímulos al personal académico, en los ámbitos de la docencia, investigación y vinculación con la sociedad; y, de su reconocimiento.

Disposición General Primera: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas, deberán contar con un estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación de su personal, aprobado por el órgano colegiado superior, o su equivalente para las universidades de reciente creación, con la finalidad de identificar los recursos financieros que se deben destinar para garantizar el pago por compensación de jubilación (...)

Dicho estudio será requisito previo para la promoción del personal académico y la realización de concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico (...).”

Disposición General Tercera: “La planificación del número de cargos de docentes por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación en las universidades y escuelas politécnicas públicas, deberá contemplar una estructura piramidal, en la cual, el número de docentes en los grados inferiores sea mayor al número de docentes en los grados inmediatos superiores.

*Dicha planificación garantizará el principio de méritos para acceder a los grados superiores del escalafón docente y será requisito previo para realizar los procesos de promoción y los concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico (...)*”.

Disposición General Novena: *Las universidades y escuelas politécnicas públicas en ejercicio de su autonomía responsable establecerán en su normativa interna los requisitos para la promoción del personal académico titular entre niveles dentro de cada (...)*”.

## **8. Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE:**

*“Art. 12. El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...)*”.

*“Art. 14. Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: (...) d. Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y cuando se trate de materias reguladas por el Consejo de Educación Superior, éstos deberán cumplir con las normas aprobadas por este organismo, de conformidad con lo dispuesto en el de la Ley Orgánica de Educación Superior y Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior (...)*”.

## **9. Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE:**

*“Art. 1. Objeto. Este Reglamento establece las normas que regulan la carrera y escalafón del personal académico, de apoyo académico y de las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, los procesos de selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento evaluación, promoción, estímulos, cesación, fortalecimiento institucional y jubilación del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas”.*

En el Título I, Capítulo I, Sección V, trata de la promoción y estímulos al personal Académico, desde el artículo 73 hasta el artículo 96, detalla el órgano encargado de la promoción, los criterios generales para la promoción, los requisitos que el personal académico deberá cumplir para promocionarse, de la definición y clasificación de las obras relevantes, detalla la tabla de equivalencias de obras relevantes para el proceso de promoción; y, detalla los estímulos al personal académico.

En el Título I, Capítulo II, Sección II, el artículo 131 detalla los requisitos de ingreso y promoción de técnico docente, de investigación y de laboratorio, así como, los requisitos que deberá acreditar para el ingreso y promoción en la Universidad, de acuerdo a las categorías y grados prescritos en el artículo 134 del Reglamento.

En el Título II, Capítulo I, Sección V, desde el artículo 212 al artículo 214 detalla sobre la Promoción del Personal Académico de la Formación Técnica y Tecnológica, desde el órgano encargado de la promoción del personal académico en la formación técnica y tecnológica; y, los requisitos para la promoción en las categorías titular principal, titular agregado, titular auxiliar, y los criterios generales de promoción.

## **10. Resolución ESPE-HCU-RES-2022-040, de 03 de mayo de 2022, mediante la cual, el Honorable Consejo Universitario (HCU) aprobó el estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación, pensión complementaria y jubilación patronal del personal**

académico titular, servidores y trabajadores públicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

11. **Orden de Rectorado nro. ESPE-HCU-OR-2022-012**, de 05 de mayo de 2022, mediante la cual, se pone en ejecución las Resoluciones adoptadas por el HCU en sesión extraordinaria de 3 de mayo de 2022: ESPE-HCU-RES-2022-040; ESPE-HCU-RES-2022-041; ESPE-HCU-RES-2022-042.
12. **Memorando nro. ESPE-VAG-2022-1463-M** de 23 de agosto de 2022, mediante el cual, el Vicerrector Académico General conforma la comisión para elaborar/actualizar la norma interna para el proceso de promoción.
13. **Resolución ESPE-HCU-RES-2022-075**, de 22 de septiembre de 2022, mediante la cual, el HCU aprobó el estudio sobre la planificación anual del número de cargos del personal académico titular por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación, con sustento en las necesidades institucionales, presupuesto y estudio de pasivos laborales de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

### C. FINALIDAD

Promover el desarrollo profesional del personal académico titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

### D. IMPORTANCIA

La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y con Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considera necesario normar el proceso de promoción y estímulos del personal académico titular, cumpliendo los requisitos reglamentarios, de acuerdo a la normativa vigente, y a la necesidad institucional plasmada en los respectivos estudios de desarrollo del talento humano docente.

### E. OBJETIVO

Normar el proceso de promoción y estímulos del personal académico titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

## F. PROCESO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

### I. GENERALIDADES Y PROCEDIMIENTO

**Art. 1.- Órgano encargado de la promoción.-** El Vicerrectorado Académico General será responsable de los procesos de promoción del personal académico titular, para lo cual designará y conformará una Comisión de promoción del personal académico titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en lo adelante, la Comisión, quien actuará de acuerdo a lo establecido en el presente instructivo. El plazo de duración de la comisión será de 5 años.

La Comisión estará integrada por:

- Vicerrector Académico General, quien presidirá; o, su delegado;
- Vicerrector de Docencia; o, su delegado;
- Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; o, su delegado;
- Dos directores de Departamento; o, sus delegados; seleccionados en el orden de los departamentos establecido en la Disposición General Primera del Estatuto de la Universidad; por lo cual se empezará por las direcciones de los departamentos de Ciencias Exactas; y, Ciencias de la Computación;
- Dos profesores titulares a tiempo completo, de igual categoría o superior al evaluado, designados por el Vicerrector Académico General del listado que remitirá la Unidad de Talento Humano; y,
- Director de la Unidad de Talento Humano o su delegado, quién actuará como secretario con voz y sin voto.

Los delegados deberán acreditar los mismos requisitos académicos que el titular.

La Comisión se encargará de realizar las siguientes actividades:

- a) Convocar.- La Comisión realizará la convocatoria anual, que contendrá: categoría, nivel y grado; y el cronograma del proceso de promoción.
- b) Receptar las postulaciones.- Receptar y tramitar las postulaciones de promoción del personal académico titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en adelante la Universidad, de acuerdo al cronograma del proceso de promoción.
- c) Designar subcomisiones.- La Comisión podrá conformar sub comisiones de considerarlo necesario, integradas por personal académico que cumpla con la categoría, nivel y grado igual o superior al del postulante; quienes revisarán el cumplimiento de requisitos y emitirán el informe respectivo a la Comisión, para su conocimiento y aprobación.
- d) Calificar.- La Comisión se encargará de verificar y calificar el cumplimiento de requisitos presentados por los postulantes; y, una vez cumplido el proceso de calificación recomendará al HCU, el personal académico que deba ser promovido, para su conocimiento y resolución.

La Comisión actuará conforme los requisitos y criterios generales de promoción establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y el presente instructivo; velando que se apliquen los principios de objetividad, transparencia e igualdad de oportunidades.

**Inhabilidades.-** Los miembros de la Comisión o subcomisiones estarán inhabilitados en el caso de que el personal académico postulante, sea el cónyuge; o, parientes que encontrare dentro del

cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Para lo cual presentará al Vicerrector Académico General, su desistimiento de conformar la Comisión o subcomisión, del proceso de promoción del cual está inhabilitado.

El Vicerrector Académico General designará para este caso, un delegado que conformará la Comisión y/o subcomisión, que actuará en el proceso de promoción correspondiente, en reemplazo del titular.

**Art. 2.- Proceso de promoción.-** El proceso de promoción se ejecutará con base a las siguientes actividades, las cuales tienen un orden secuencial:

- a) **Inicio del proceso de promoción.-** Una vez que se cuente con la distribución presupuestaria para el año fiscal en la Universidad, el Vicerrectorado Académico General solicitará a la Unidad de Talento Humano, Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y Unidad Financiera, que remitan un informe conjunto con base al estudio sobre la planificación anual del número de cargos del personal académico titular que contendrá: el detalle de la categoría de los cupos de promoción a ser habilitados; el presupuesto asignado para la convocatoria de promoción del año fiscal correspondiente y la respectiva certificación presupuestaria. Además, en dicho informe se deberá especificar los valores destinados a la aplicación de estímulos y cambios en el escalafón, con base a lo establecido en el artículo 94 y disposiciones generales décima, décima primera y décima segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- b) **Solicitud de autorización.-** El Vicerrectorado Académico General, contando con el informe conjunto, remitido por las Unidades descritas anteriormente, solicitará al HCU, a través del Rectorado, la autorización del lanzamiento de la convocatoria de promoción del año correspondiente.
- c) **Autorización.-** El HCU podrá autorizar al Vicerrectorado Académico General, efectuar el lanzamiento de la convocatoria de promoción.
- d) **Designación de la Comisión.-** El Vicerrector Académico General designará a la Comisión que verificará y calificará las postulaciones presentadas por el personal académico titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- e) **Convocatoria.-** El Vicerrector Académico General o su delegado, en calidad de Presidente de la Comisión, dispondrá la publicación de la convocatoria de promoción en la página web institucional; así como, en otros medios institucionales de comunicación y difusión. En la convocatoria se deberá indicar la modalidad de presentación de la documentación (física o digital).
- f) **Calificación.-** La Comisión calificará las postulaciones realizadas por el personal académico, con el apoyo de las subcomisiones, de ser el caso.

El cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la normativa y el presente instructivo se considerará como un requisito mínimo para la promoción, sin que por ello se otorgue un puntaje a los postulantes. La aplicación de los puntajes adicionales establecidos en el presente instructivo permitirá establecer el orden de prelación de los postulantes para la promoción.

- g) **Recomendación.-** La Comisión, sobre la base de la calificación, emitirá el informe al Honorable Consejo Universitario, a través del Rector, detallando los postulantes que en el proceso de promoción han alcanzado los más altos puntajes y recomendará sean promocionados.

En caso de empate en el puntaje de dos o más postulantes que opten por la misma categoría y nivel, existiendo un déficit de cupos, la Comisión de Promoción analizará y propondrá en el informe final, las recomendaciones del caso, a fin de garantizar un proceso transparente, justo y equitativo; priorizando la aplicación de acciones afirmativas.

El personal académico que, cumpliendo los requisitos en un proceso de promoción, y que no fuera declarado promovido porque las plazas disponibles fueron asignadas a los postulantes con los mayores méritos según la planificación del numérico de cargos por categoría, nivel, grado, tiempo de dedicación y la disponibilidad presupuestaria, deberán participar en las siguientes convocatorias.

Luego de ejecutado el proceso de promoción, la Unidad de Talento Humano deberá gestionar la modificación del distributivo ante el Ministerio de Economía y Finanzas, y remitir las respectivas acciones de personal a los profesores promocionados, dejando constancia de la fecha desde la que surte efecto.

En la siguiente tabla se reflejan todas las actividades, incluyendo las citadas anteriores, que deberán considerarse en la convocatoria anual para el proceso de promoción:

Ord.	Etapas	Responsable	Actividades	Días términos <i>(contados a partir de la terminación de la actividad anterior)</i>
1	Solicitud de Autorización	Vicerrectorado Académico General	Solicitará al HCU, a través del Rectorado, la autorización del lanzamiento de la convocatoria de promoción del año correspondiente.	Treinta (30) <i>(A partir de que se cuente con la distribución presupuestaria del año fiscal)</i>
2	Autorización	HCU	Autorización para el lanzamiento de la convocatoria de promoción del año correspondiente.	Siete (7)
3	Convocatoria	Presidente de la Comisión de Promoción	Publicación y socialización de la convocatoria.	Siete (7)
4	Postulación	Personal académico	Postula en el proceso de promoción, mediante comunicación dirigida al Presidente de la Comisión, indicando nivel y grado actual y solicitado; y, hace entrega de la documentación requerida en la Secretaría de la Comisión.	Veinte (20) <i>(El término de 20 días para la postulación y recepción de postulaciones es el mismo)</i>
5	Recepción de postulaciones	Secretaría de la Comisión de Promoción	Recepta postulaciones del personal académico y remite a la Comisión.	Veinte (20) <i>(El término de 20 días para la postulación y recepción de postulaciones es el mismo)</i>
6	Instalación	Comisión de Promoción	Se instala la Comisión de Promoción, por convocatoria del Vicerrectorado Académico General. De considerarlo necesario se conformarán las subcomisiones.	Tres (3)

Ord.	Etapas	Responsable	Actividades	Días términos <i>(contados a partir de la terminación de la actividad anterior)</i>
7	Calificación	Comisión y/o sub comisiones evaluadoras	<p>Calificación de postulaciones de acuerdo a la categoría, nivel y grado solicitado.</p> <p>De ser el caso, se emitirá un informe con el detalle de los errores de forma en las postulaciones para que sean convalidadas por el personal académico.</p>	Treinta (30)
7.1	Presentación de convalidaciones y/o aclaratorias	Personal académico	Presenta la convalidación de errores y/o aclaratorias a la Secretaría de la Comisión de Promoción, a través del sistema de gestión documental Quipux.	<p>Cinco (5) <i>(A partir de la notificación por parte de la Comisión o subcomisión al postulante. El término de 5 días para la presentación de convalidaciones y recepción es el mismo. Estas actividades se realizan en los tiempos términos de la Calificación).</i></p>
7.2	Recepción de convalidaciones y/o aclaratorias	Secretaría de la Comisión de Promoción	Recepta convalidaciones y las aclaratorias del personal académico y remite a la Comisión.	<p>Cinco (5) <i>(A partir de la notificación por parte de la Comisión o subcomisión al postulante. El término de 5 días para la presentación de convalidaciones y recepción es el mismo. Estas actividades se realizan en los tiempos términos de la Calificación).</i></p>
7.3	Culminación de la calificación y cierre de resultados del proceso de promoción	Comisión y/o subcomisiones evaluadoras	<p>Califica las convalidaciones y/o aclaratorias, y elabora el informe final de proceso de promoción, que será remitido al HCU, a través del Rector, detallando los resultados de los postulantes, ordenados del mayor al menor puntaje alcanzado y recomendando quienes pueden ser promocionados en función de los cupos disponibles.</p> <p>Las subcomisiones remitirán el informe de calificación a la Comisión, para su</p>	<p>Siete (7) <i>(Esta actividad se realiza en los tiempos términos de la Calificación).</i></p>

Ord.	Etapas	Responsable	Actividades	Días términos <i>(contados a partir de la terminación de la actividad anterior)</i>
			conocimiento y análisis en el término de cinco (5) días. A fin de que la Comisión elabore el informe para el HCU, en el término previsto.	
8	Conocimiento	Rector	Conoce el informe final remitido por la Comisión de Promoción y remite para análisis y resolución del HCU.	Cinco (5)
9	Conocimiento y Resolución	HCU	Una vez tratado en el HCU, se emite la resolución de las recomendaciones de promoción del personal académico.	Cinco (5)
10	Notificación	Secretaría del HCU	Notificar la resolución del HCU para su cumplimiento y ejecución.	Cinco (5)

De las actividades anteriores, serán incluidas en la convocatoria al menos, los números 4, 5, 7, 7.1, 7.2, 7.3 y 10, considerando los días términos indicados en la tabla, y otros que se requieran para cumplimentar los trámites administrativos inherentes al proceso, se establecerá en la convocatoria anual las fechas exactas para el cumplimiento de las actividades del proceso de promoción.

**Art. 3.- Procedimiento para la presentación de documentos.-** El personal académico titular que cumpla con los requisitos mínimos para cada categoría, nivel y grado escalafonario deberá, de manera digital, presentar la postulación que contendrá:

- a) Comunicación escrita dirigida al Presidente de la Comisión de Promoción;
- b) Índice de la documentación digital entregada;
- c) Documentos escaneados que certifiquen el cumplimiento mínimo de requisitos, en los formatos y condiciones que se determinen en la convocatoria; y,
- d) Toda la documentación deberá ser entregada a través del sistema de gestión documental Quipux.

## II. PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR QUE DESARROLLA ACTIVIDADES EN EL TERCER NIVEL DE GRADO Y CUARTO NIVEL

**Art. 4.- Promoción del personal académico titular.-** Con excepción del personal académico titular agregado nivel 3 y grado 5, el personal académico titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, podrá participar en la convocatoria a procesos de promoción al grado y nivel escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla los requisitos y los criterios generales, establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y este instructivo.

**Art. 5.- Permanencia mínima en los grados escalafonarios.-** La permanencia mínima en cada grado escalafonario de la carrera académica, a considerarse para la promoción, son los siguientes:

Categoría	Nivel	Grado	Duración (años)
Personal académico titular Principal	2	7	3
	1	6	3
Personal académico titular Agregado	2	4	4
	1	3	4
Personal académico titular Auxiliar	2	2	4
	1	1	4

**Art. 6.- Criterios generales para la promoción del personal académico titular.-** Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular se verificará el cumplimiento de los siguientes criterios generales:

- Haber completado el tiempo de permanencia mínima en el grado escalafonario anterior a la promoción;
- Los requisitos para la promoción relacionados con la actualización científica y pedagógica, la experiencia y la evaluación docente no se reemplazarán por otros, salvo lo establecido en los literales d); e); f); g); h); e, i) de este artículo;
- Para el establecimiento de los requisitos de promoción relacionados a la investigación y la vinculación con la sociedad se tomarán en cuenta de manera prioritaria aquellos cuyo enfoque sea afín con grupos vulnerables e históricamente excluidos, necesidades sociales, sectoriales y productivas o de zonas rurales. Se considerará también prioritaria la investigación básica;
- El personal académico titular que, en el período considerado para la promoción, hubiere hecho uso de un año sabático, y tuviere aprobado el informe de las actividades realizadas, estará exento del cumplimiento del veinticinco por ciento (25%) del requisito de docencia y capacitación exigido para la promoción;
- Para el personal académico titular que, en el período considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de rector o vicerrector de una universidad o escuela politécnica, así como autoridad de un organismo público del Sistema Nacional de Educación Superior, se considerará el ejercicio de estas funciones para el cumplimiento del requisito de docencia. Estará exento del cumplimiento del requisito de publicación durante el tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra, si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más. Para el requisito de la evaluación integral, se considerarán los últimos dos (2) años en que fue evaluado. En cuanto al requisito de número de horas de actualización científica y pedagógica, se exigirá un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto a los años considerados en el requisito de la categoría, nivel y grado que corresponda promoverse. Este último requisito no será exigido si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más; si fue menor a dos (2) años, se exigirá en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto al tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario

- en el que se encuentra;
- La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de méritos y oposición tendrá una equivalencia de dieciséis (16) horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de universidades o escuelas politécnicas, institutos públicos de investigación u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de dieciséis (16) horas de capacitación;
  - La participación como facilitadores externos del Consejo Educación Superior tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación para carreras y programas de especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;
  - La participación como facilitador o evaluador externo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de dos meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un grado a otro;
  - La participación como facilitadores externos del Consejo de Educación Superior en tres (3) evaluaciones académicas, tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior;
  - Para efectos de la promoción del personal académico titular que hubiese ingresado a las instituciones de educación superior antes del 07 de noviembre de 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel escalafonario, establecida en el literal a) del artículo 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, será acumulativa desde el inicio de su carrera como personal académico titular. También, en estos casos, para efectos de la promoción de este personal académico, se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular y como técnico docente universitario o politécnico;
  - Para efectos de la promoción del personal académico titular de la Universidad, que hubiese ingresado antes del 07 de noviembre de 2012, las tesis de doctorado serán equivalentes a las tesis de maestrías (profesionalizantes o de investigación), y éstas a su vez serán equivalentes a las tesis de grado siempre y cuando su ingreso haya sido con el título de PhD, o su equivalente;
  - La publicación como primer o segundo autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD); y,
  - Se considerarán puntos adicionales conforme lo establecido en el artículo 8 del presente instructivo.

**Art. 7.- Requisitos específicos para la promoción del personal académico titular.-** Para la promoción del personal académico titular se verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos:

- Experiencia profesional en educación superior titular docente:** El personal académico deberá acreditar experiencia como personal académico, conforme al siguiente detalle:

Categoría y nivel	Tiempo mínimo de experiencia docente, en el grado escalafonario anterior a la promoción, que posea en la Universidad
Personal académico titular Principal 2 que solicita promoción a Principal 3	Deberá justificar documentalmente hasta el momento de la presentación de la solicitud, el tiempo mínimo de 3 años de experiencia docente en la categoría actual, nivel y grado
Personal académico titular Principal 1 que solicita promoción a Principal 2	

Categoría y nivel	Tiempo mínimo de experiencia docente, en el grado escalafonario anterior a la promoción, que posea en la Universidad
	escalafonario actual, de los cuales al menos seis (6) meses se hayan desarrollado actividades de gestión educativa.
Personal académico titular Agregado 2 que solicita promoción a Agregado 3	Deberá justificar documentalmente hasta el momento de la presentación de la solicitud, el tiempo mínimo de 4 años de experiencia docente en la categoría actual, nivel y grado escalafonario actual, de los cuales al menos seis (6) meses se hayan desarrollado actividades de gestión educativa.
Personal académico titular Agregado 1 que solicita promoción a Agregado 2	
Personal académico titular Auxiliar 2 que solicita promoción a Agregado 1	
Personal académico titular Auxiliar 1 que solicita promoción a Auxiliar 2	

La experiencia del postulante deberá acreditarse mediante el respectivo “Certificado Laboral” expedido por la Unidad de Talento Humano, el cual deberá contener:

- Fecha de certificación;
- Nombres y apellidos;
- Número de cédula de ciudadanía y/o identidad;
- Fecha de ingreso a la Universidad en calidad de personal académico titular;
- Datos de la resolución y/u orden de rectorado, nombramiento y/o acción de personal de ubicación de la última promoción, categoría, nivel y grado escalafonario de ser el caso; y,
- Para los casos del personal académico que accedió a la categoría de titular Principal antes del 12 de octubre de 2012, y que, por no contar con el título de PhD, pasó a ser denominado profesor titular principal de escalafón previo, o que no fue escalafonado, y que posterior a la obtención del título de PhD, accedió a la categoría de Principal 1, por contar con seis (6) obras de relevancia o artículos indexados, el certificado laboral expedido por la Unidad de Talento Humano de la Universidad incluirá de forma adicional, el resultado del análisis del cumplimiento de tiempo de servicio necesario para poder presentar su postulación al proceso de promoción en la categoría de personal académico titular Principal nivel 2 grado 7, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Este documento no tendrá que ser presentado de forma individual por los postulantes, sino la Secretaría de la Comisión coordinará con la Unidad de Talento Humano para la emisión de los certificados individuales de todos los postulantes en la convocatoria.

- b) **Artículos en revistas indexadas u Obras de Relevancia:** El personal académico titular deberá justificar los artículos en revistas indexadas u obras de relevancia que tengan afinidad con la formación académica del docente investigador y, con las actividades de docencia, investigación y vinculación que realiza en la Universidad. Serán válidas las publicaciones u obras de relevancia producidas en el nivel y grado que ostenta al momento de presentación de la solicitud. Para el cálculo del número de publicaciones u obras de relevancia, se aplicará la tabla de equivalencias que contiene el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

- Si no se cuenta con la validación de las obras de relevancia, se deberá presentar un certificado de validación emitido por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, previo el proceso de valoración de obras relevantes que está a cargo de una sub comisión de obras de relevancia nombrada por el Comité Editorial de la Universidad.
- Los artículos indexados serán validados con la presentación de la copia de la página en la que consten los datos generales de la publicación (no es necesario la impresión de todo el artículo). Además, deberán presentar un resumen de los artículos en el siguiente formato:

No.	Título del artículo	Nombre de la revista	Orden de autoría	DOI (si aplica)	ISSN o e-ISSN	Fecha de publicación (dd/mm/aaaa)	Base de datos indexada (Latindex, SciELO, Scopus, WOS)	Cuartil del año de la publicación (si aplica)	Link del artículo

- c) **Evaluación Integral del Desempeño Docente:** Se deberá adjuntar la certificación emitida por la Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad o quien haga sus veces, en la que constarán los resultados obtenidos en los procesos de evaluación de desempeño docente del postulante conforme al siguiente detalle:

Categoría y nivel	Evaluación integral del desempeño docente en la Universidad
Personal académico titular Principal 2 que solicita promoción a Principal 3	Promedio mínimo de noventa por ciento (90%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos tres (3) años.
Personal académico titular Principal 1 que solicita promoción a Principal 2	
Personal académico titular Agregado 2 que solicita promoción a Agregado 3	Promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos cuatro (4) años.
Personal académico titular Agregado 1 que solicita promoción a Agregado 2	
Personal académico titular Auxiliar 2 que solicita promoción a Agregado 1	
Personal académico titular Auxiliar 1 que solicita promoción a Auxiliar 2	Promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en el que ejerció la docencia.

- d) **Capacitación:** El personal académico titular deberá justificar la capacitación en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, así como en pedagogía, conforme al siguiente detalle:

Categoría y nivel	Capacitación en el campo de conocimiento y pedagógica
Personal académico titular Principal 2 que solicita promoción a Principal 3	El cálculo se efectuará por el número de horas acumuladas de manera proporcional, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el veinte y cinco por ciento 25% (24 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.
Personal académico titular Principal 1 que solicita promoción a Principal 2	
Personal académico titular Agregado 2 que solicita promoción a Agregado 3	El cálculo se efectuará por el número de horas acumuladas de manera proporcional, con un mínimo de ciento veinte y ocho (128) horas en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de los cuales al menos el treinta y dos por ciento 32% (40 horas) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica.
Personal académico titular Agregado 1 que solicita promoción a Agregado 2	
Personal académico titular Auxiliar 2 que solicita promoción a Agregado 1	
Personal académico titular Auxiliar 1 que solicita promoción a Auxiliar 2	

Se deberá presentar un resumen de su capacitación en el siguiente formato:

No.	Nombre del evento (Curso, taller u otro)	Institución (Centro de educación o capacitación)	Certificado (Asistencia o aprobación)	Duración (Horas)	Fecha de ejecución del evento (dd/mm/aaaa)	Tipo de Capacitación (capacitación en el campo de conocimiento / pedagógica)

En el caso de que el certificado no indique la cantidad de horas del evento, para efecto de valoración del requisito, se considerará la equivalencia de un día a ocho horas.

- e) **Acreditar competencia equivalente en una lengua diferente al castellano:** El personal académico titular, según corresponda a la categoría de su postulación, acreditará a través de un diploma o certificado el nivel de conocimiento en una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales podrán ser considerados como lengua diferente al castellano. En el caso de que el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar una competencia con nivel B2 en castellano para lo cual deberá presentar un diploma o certificado, conforme el detalle de la siguiente tabla:

Categoría y nivel	Nivel de conocimiento otro idioma
Auxiliar 2	B1
Agregado 2 y 3 Principal 2 y 3	B2

El personal académico podrá acreditar competencia en otra lengua diferente al castellano

presentando el registro de la Senescyt de su título académico de tercer o cuarto nivel obtenido en un país con lengua diferente al castellano, la cual deberá ser equivalente a la mínima que le corresponda.

f) **Dirección de tesis o trabajos de titulación de tercer y cuarto nivel:** El personal académico titular deberá documentar su participación como director de tesis o trabajos de titulación en la Universidad, presentando un certificado emitido por el Director/Coordinador de la Carrera y/o Coordinador del Programa de Maestría que incluirá lo siguiente:

- Fecha de certificación;
- Nombres y apellidos;
- Número de cédula de ciudadanía y/o identidad;
- Departamento y sede;
- Carrera/Programa; y,
- Título de la(s) tesis o trabajo(s) de titulación con su respectivo año de publicación.

La cantidad mínima de tesis o trabajos de titulación requerida para los procesos de promoción, será conforme al siguiente detalle:

Categoría y nivel	Tesis o trabajo de titulación
Personal académico titular Principal 2 que solicita promoción a Principal 3	Haber dirigido al menos tres (03) tesis doctorales o cuatro (04) tesis o trabajos de titulación de maestría, en la categoría de Principal 2.
Personal académico titular Principal 1 que solicita promoción a Principal 2	Haber dirigido al menos dos (02) tesis doctorales o cuatro (04) tesis o trabajos de titulación de maestría, en la categoría de Principal 1.
Personal académico Agregado 2 que solicita promoción a Agregado 3	Haber dirigido al menos tres (03) tesis, o trabajos de titulación, de maestría o 6 de tercer nivel en la categoría de Agregado 2. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, este requisito podrá cumplirse con la dirección de una (1) tesis doctoral en la categoría de Agregado 2.
Personal académico titular Agregado 1 que solicita promoción a Agregado 2	Haber dirigido al menos tres (03) tesis o trabajos de titulación de maestría. Este requisito será equivalente a la dirección de seis (6) tesis o trabajos de titulación de tercer nivel. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, este requisito podrá cumplirse con la dirección de una (01) tesis doctoral. La dirección de tesis o de trabajos de titulación de tercer o cuarto nivel se contarán únicamente aquellas dirigidas en la categoría de Agregado 1.
Personal académico titular Auxiliar 2 que solicita promoción a Agregado 1	Haber dirigido al menos tres (03) tesis o trabajos de titulación de maestría en la categoría de Auxiliar 2. Este requisito será equivalente a la dirección de seis (06) tesis o trabajos de titulación de tercer nivel en la categoría de Auxiliar 2. De contar con el grado académico de doctor o PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a

Categoría y nivel	Tesis o trabajo de titulación
	sus actividades de docencia o investigación, este requisito podrá cumplirse con la dirección de una (01) tesis doctoral en la categoría de Auxiliar 2.
Personal académico Auxiliar 1 que solicita promoción a Auxiliar 2	Haber dirigido al menos ocho (08) tesis o trabajos de titulación de tercer nivel en la categoría de Auxiliar 1. Este requisito equivale a la dirección de dos (02) tesis o trabajos de titulación de maestría en la categoría de Auxiliar 1. De contar con el grado académico de doctor o PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, este requisito podrá cumplirse con la dirección de una (01) tesis doctoral en la categoría de Auxiliar 1.

En el caso de que el personal académico titular hubiera dirigido tesis o trabajos de titulación en otras instituciones de educación superior, sean estas nacionales o extranjeras, deberán presentar un certificado emitido por una autoridad académica de la Universidad.

En la calidad de director de tesis, se podrá considerar las siguientes denominaciones: director, co-director, tutor o asesor.

- g) **Proyectos de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad:** Se deberá adjuntar la certificación emitida por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología de la Universidad en la que constará el nombre del postulante, tipo de participación (director, codirector, participante), título del proyecto, fecha de inicio, fecha de finalización y presentación de resultados.

En la siguiente tabla se presentan los requisitos a ser considerados para la promoción:

Categoría y nivel	Proyectos de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad
Personal académico titular Principal 2 que solicita promoción a Principal 3	Haber participado en calidad de director, codirector o su equivalente, por al menos treinta y seis (36) meses en proyectos de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad, en la categoría de Principal 2. El cincuenta por ciento de este requisito (18 meses) podrá validarse también con actividades de gestión educativa.
Personal académico titular Principal 1 que solicita promoción a Principal 2	Haber participado en calidad de director, codirector o su equivalente, por al menos veinte y cuatro (24) meses en proyectos de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad, en la categoría de Principal 1. El cincuenta por ciento de este requisito (12 meses) podrá validarse también con actividades de gestión educativa.
Personal académico titular Agregado 2 que solicita promoción a Agregado 3	Haber participado por al menos veinte y cuatro (24) meses en proyectos de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad, en la categoría de Agregado 2. El cincuenta por ciento de este requisito (12 meses) podrá validarse también con actividades de gestión educativa. Este requisito será validado con doce (12) meses de participación en calidad de director, codirector o su equivalente.
Personal académico titular Agregado 1 que solicita promoción a Agregado 2	Haber participado por al menos veinte y cuatro (24) meses en proyectos de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad, en la categoría de Agregado 1. El cincuenta por ciento de este requisito (12 meses) podrá validarse también con

Categoría y nivel	Proyectos de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad
	actividades de gestión educativa. Este requisito será validado con doce (12) meses de participación en calidad de director, codirector o su equivalente.
Personal académico titular Auxiliar 2 que solicita promoción a Agregado 1	Haber participado por al menos veinte y cuatro (24) meses en proyectos de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad, en la categoría de Auxiliar 2. El cincuenta por ciento de este requisito (12 meses) podrá validarse también con actividades de gestión educativa. Este requisito será validado con doce (12) meses de participación en calidad de director, codirector o su equivalente.
Personal académico titular Auxiliar 1 que solicita promoción a Auxiliar 2	Haber participado por al menos doce (12) meses en proyectos de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad, en la categoría de Auxiliar 1. El cincuenta por ciento de este requisito (6 meses) podrá validarse también con actividades de gestión educativa.

- h) **Ponencias en eventos académicos:** El personal académico deberá acreditar a través de un certificado su participación, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría y nivel	Ponencias en eventos académicos
Personal académico titular Principal 2 que solicita promoción a Principal 3	Haber participado como ponente en al menos tres (3) eventos académicos internacionales. Serán válidas las ponencias que tengan afinidad con las actividades de docencia, investigación o vinculación que se realizaron en la categoría de Principal 2.
Personal académico titular Principal 1 que solicita promoción a Principal 2	Haber participado como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales. Serán válidas las ponencias que tengan afinidad con las actividades de docencia, investigación o vinculación que se realizaron en la categoría de Principal 1.
Personal académico titular Agregado 2 que solicita promoción a Agregado 3	Haber participado como ponente en al menos dos (2) eventos académicos, uno (1) nacional y uno (1) internacional. Serán válidas las ponencias que tengan afinidad con las actividades de docencia, investigación o vinculación que se realizaron en la categoría de Agregado 2.
Personal académico titular Agregado 1 que solicita promoción a Agregado 2	Haber participado como ponente en al menos dos (2) eventos académicos nacionales o internacionales. Serán válidas las ponencias que tengan afinidad las actividades de docencia, investigación o vinculación que se realizaron en la categoría de Agregado 1.
Personal académico titular Auxiliar 2 que solicita promoción a Agregado 1	Haber participado como ponente en al menos un (1) evento académico nacional o internacional. Serán válidas las ponencias que tengan afinidad con las actividades de docencia, investigación o vinculación que se realizaron en la categoría de Auxiliar 2.
Personal académico titular Auxiliar 1 que solicita promoción a Auxiliar 2	Haber participado como ponente en al menos un (1) evento académico nacional o internacional. Serán válidas las ponencias realizadas en la categoría de Auxiliar 1 y que tengan afinidad con las actividades de docencia, investigación o vinculación que se realizaron en la categoría de Auxiliar 1.

- i) **Actividades de gestión educativa:** El personal académico demostrará su participación en actividades de gestión educativa, para el efecto adjuntará el original o copia certificada por la Unidad

de Secretaría General de la orden de rectorado o memorando de designación de la actividad realizada, así como la fecha de terminación de las funciones.

**Art. 8.- Puntaje adicional para los procesos de promoción del personal académico titular.-** Se otorgará puntaje adicional a los postulantes por las actividades realizadas y/o eventos transcurridos en el tiempo de la categoría y nivel actual, conforme el siguiente detalle:

Crterios	Puntaje
Obtención de premios nacionales o internacionales en eventos académicos, de investigación o vinculación con la sociedad	Un punto (01) por cada premio, hasta un máximo de dos puntos (02).
Reconocimiento profesional, académico o científico otorgado por otras instituciones o por una universidad o escuela politécnica externa	Un punto (01) por cada reconocimiento, hasta un máximo de dos puntos (02).
Por acciones afirmativas que promuevan la igualdad de oportunidades para personas en situación de vulnerabilidad, discapacidades, género y pertenencia a pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes y montubios	Un punto (01) por cada acción afirmativa aplicable al postulante.
Experiencia laboral en el ejercicio de su profesión	Medio punto ( $\frac{1}{2}$ ) por cada cinco años (05), hasta un máximo de dos puntos (02).
Publicaciones en cuartil 1 de las bases de datos WOS y/o Scopus	Medio punto ( $\frac{1}{2}$ ) por cada publicación, hasta un máximo de dos puntos (02).
Publicaciones como primer o segundo autor en el marco de redes de investigación internacionales (con la colaboración de dos o más universidades de distintas localidades)	Medio punto ( $\frac{1}{2}$ ) por cada publicación, hasta un máximo de dos puntos (02).
Citaciones a las publicaciones científicas (Scopus, Google Scholar)	Medio punto por cada 100 citaciones en el último año a la promoción, hasta un máximo de dos puntos (02).

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos específicos para la categoría y nivel por el que se opta; se aplica la tabla anterior obteniendo un puntaje que permitirá establecer la prelación de los postulantes para la promoción.

### III. PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR QUE DESARROLLA ACTIVIDADES EN LA FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA

**Art. 9.- Promoción del personal académico titular.-** El personal académico titular podrá participar en los procesos de promoción al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra actualmente, cuando exista una vacante y en función de la planificación, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el título II del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y lo que sea aplicable del presente instructivo; de los cuales se observará su cumplimiento en el respectivo periodo transcurrido en la categoría, grado y nivel anterior a la promoción..

**Art.-10.- Criterios generales para la promoción del personal académico titular.-** Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular se verificará el cumplimiento de los siguientes criterios generales:

a) Haber completado el tiempo de permanencia mínima en el grado escalafonario anterior a la

- promoción;
- b) El acceso a los grados y niveles diferentes del nivel 1 de una categoría se realizará exclusivamente a través de la promoción;
  - c) Para los requisitos de promoción relacionados a la investigación y la vinculación con la sociedad se tomarán en cuenta de manera prioritaria aquellos cuyo enfoque sea afín con grupos vulnerables e históricamente excluidos, necesidades sociales, sectoriales y productivas o de zonas rurales;
  - d) Los requisitos para la promoción relacionados con la actualización científica y pedagógica, la experiencia y la evaluación docente no se reemplazarán por otros, salvo lo establecido en los literales e); f); g); h); e, i) de este artículo;
  - e) El personal académico titular que, en el período considerado para la promoción, hubiere hecho uso de un año sabático, y tuviere aprobado el informe de las actividades realizadas, estará exento del cumplimiento del veinticinco por ciento (25%) del requisito de docencia y capacitación exigido para la promoción;
  - f) El personal académico titular que, en el período considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de rector o vicerrector de una institución de educación superior, así como jerárquico superior de los Órganos Rectores del Sistema de Educación Superior, estará exento del cumplimiento del requisito de docencia, investigación y capacitación que se exige para la promoción, en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad;
  - g) La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de méritos y oposición tendrá una equivalencia de dieciséis (16) horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de instituciones de educación superior, institutos públicos de investigación u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de dieciséis (16) horas de capacitación;
  - h) La participación como facilitador o evaluador externo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de dos meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un grado a otro;
  - i) La participación como peritos académicos en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado aprobados por el Consejo de Educación Superior, tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de nivel de formación técnica tecnológica o una (1) de especialización o maestría tecnológica. Esta participación será verificada en los proyectos de carrera o programa;
  - j) Para la promoción en cada uno de los niveles y grados escalafonarios se considerará la experiencia profesional afín al campo de conocimiento de las actividades académicas y de la formación; y,
  - k) Se considerarán puntos adicionales conforme se establecen en el artículo 12 del presente instructivo.

**Art. 11.- Requisitos específicos para la promoción del personal académico titular.-** Para la promoción del personal académico titular se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por categoría, nivel y grado escalafonario en los artículos 213 y 214 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Los formatos para la presentación de la documentación estarán acordes a lo indicado en el artículo 7 del presente instructivo.

**Art. 12.- Puntaje adicional para los procesos de promoción del personal académico titular.-** Se otorgará puntaje adicional a los postulantes por las actividades realizadas y/o eventos transcurridos en el tiempo de la categoría y nivel actual, conforme el siguiente detalle:

Criterios	Puntaje
Obtención de premios nacionales o internacionales en eventos académicos, de investigación o vinculación con la sociedad	Un punto (01) por cada premio, hasta un máximo de dos puntos (02).
Reconocimiento profesional, académico o científico otorgado por otras instituciones o por una universidad o escuela politécnica externa	Un punto (01) por cada reconocimiento, hasta un máximo de dos puntos (02).
Por acciones afirmativas que promuevan la igualdad de oportunidades para personas en situación de vulnerabilidad, discapacidades, género y pertenencia a pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes y montubios	Un punto (01) por cada acción afirmativa aplicable al postulante.
Experiencia laboral en el ejercicio de su profesión	Medio punto (½) por cada cinco años (05), hasta un máximo de dos puntos (02).
Generación de patentes, registros de activos intangibles, artículos académicos y obras de relevancia <i>(solo para la promoción de la categoría de Auxiliar 1 a Auxiliar 2)</i>	Medio punto (½) por cada uno, hasta un máximo de dos puntos (02).
Publicaciones en cuartil 1 de las bases de datos WOS y/o Scopus	Medio punto (½) por cada publicación, hasta un máximo de dos puntos (02).
Publicaciones como primer o segundo autor en el marco de redes de investigación internacionales (con la colaboración de dos o más universidades de distintas localidades)	Medio punto (½) por cada publicación, hasta un máximo de dos puntos (02).
Citaciones a las publicaciones científicas (Scopus, Google Scholar)	Medio punto por cada 100 citaciones en el último año a la promoción, hasta un máximo de dos puntos (02).

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos específicos, con base al puntaje adicional que se obtenga de la aplicación del presente artículo, se establecerá una priorización de los postulantes para la promoción, de acuerdo a la categoría y nivel por el que se opta.

## G. DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Previo al desarrollo del proceso de promoción anual, la Unidad de Talento Humano gestionará la incorporación en la proforma presupuestaria de la Universidad para el siguiente año fiscal, los valores presupuestarios requeridos con base al estudio sobre la planificación anual del número de cargos del personal académico titular por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación

**Segunda.-** Para el efectivo desarrollo del proceso de promoción del personal académico titular de la Universidad, las áreas responsables en el presente instructivo emitirán de forma oportuna los certificados o documentos que sean requeridos por el personal académico para cumplir con la etapa de postulación de la convocatoria.

**Tercera.-** De existir en el proceso de promoción, postulantes que cuentan previamente con una remuneración igual o superior a la de la categoría, nivel y grado que solicitan, y una vez cumplidos los requisitos obtengan un cupo para promocionarse, la Comisión de Promoción deberá considerar que dicha promoción no tendrá impacto presupuestario a la Universidad y no afectará los derechos adquiridos del docente.

**Cuarta.-** Las solicitudes del personal académico en relación a la aplicación de estímulos para la investigación con base al artículo 94 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; así como para acogerse a lo establecido en las disposiciones generales décima, décima primera y décima segunda de la norma citada, deberán ser presentadas en la etapa de "Postulaciones" de la convocatoria anual que como parte del proceso de promoción se publicará en la Universidad. El análisis

de dichas solicitudes se realizará por parte de la Comisión de Promoción con el apoyo de la Unidad de Talento Humano, considerando la disponibilidad presupuestaria.

**Quinta.-** La normativa específica de promoción para el personal de apoyo académico se generará una vez que exista personal de apoyo académico titular en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el cual requiera ser promocionado.

## **H. DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** El Vicerrectorado Académico General deberá conformar una comisión integrada por las Unidades competentes de la Universidad, con la finalidad de generar un proceso automatizado de presentación de la información por parte de los postulantes, validación y otras actividades requeridas; el cual deberá ser implementado paulatinamente en el proceso de promoción del año 2024, y finalizado hasta el año 2025.

## **I. DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.-** Se deroga el instructivo nro. UTHM-INS-V1-2020-015 para el proceso de promoción, categorización y revalorización de remuneración del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado con resolución ESPE-HCU-RES-2020-068, de 09 de julio de 2020 y puesto en vigencia a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2020-068 de 10 de julio de 2020; así como, toda norma de menor jerarquía que se contraponga a las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

## J. LEGALIZACIÓN

<p>Elaborado por la Comisión designada para el efecto, suscribiendo su Presidente.</p>
<p>PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBANA</p> <p>Firmado digitalmente por PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBANA Fecha: 2023.03.27 16:04:44 -05'00'</p>
<p>Cnrl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD <b>Vicerrector Académico General</b></p>

Apoyo técnico de elaboración	Revisado por	Supervisado por	Aprobado por
<p><b>Unidad de Talento Humano</b></p> <p>EDGAR MAURICIO COLLAGUAZO PINANGO Firmado digitalmente por EDGAR MAURICIO COLLAGUAZO PINANGO Fecha: 2023.03.27 11:00:43 -05'00'</p> <p>Abg. Mauricio Collaguazo P. <b>Abogado</b></p> <p>LUIS MARTIN LOPEZ RODRIGUEZ Firmado digitalmente por LUIS MARTIN LOPEZ RODRIGUEZ Fecha: 2023.03.27 11:57:18 -05'00'</p> <p>Ing. Luis López Rodríguez, Mgtr. <b>Analista de Talento Humano 2</b></p> <p>SYLVIA INES CASTILLO MORALES Firmado digitalmente por SYLVIA INES CASTILLO MORALES Fecha: 2023.03.27 13:53:56 -05'00'</p> <p>Ing. Sylvia Inés Castillo <b>Especialista de Talento Humano Área Docente</b></p>	<p><b>Unidad de Asesoría Jurídica</b></p> <p>JEAN MIJAIL RAMIREZ MEDINA Firmado digitalmente por JEAN MIJAIL RAMIREZ MEDINA Fecha: 2023.03.27 11:27:40 -05'00'</p> <p>Dr. Jean Ramírez Medina, Mgtr. <b>Coordinador Jurídico</b></p> <p><b>Unidad de Talento Humano</b></p> <p>EDIXON RODRIGO PACHECO CABRERA Firmado digitalmente por EDIXON RODRIGO PACHECO CABRERA</p> <p>Tcnr. EMT. Avc. Edixon Rodrigo Pacheco Cabrera, Mgtr. <b>Director</b></p>	<p><b>Vicerrectorado Docencia</b></p> <p>EDISON EDUARDO HARO ALBUJA Firmado digitalmente por EDISON EDUARDO HARO ALBUJA Fecha: 2023.03.27 12:47:30 -05'00'</p> <p>Tcnr. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD <b>Vicerrector</b></p>	<p><b>Rectorado</b></p> <p>VICTOR EMILIO VILLAVICENCIO ALVAREZ Firmado digitalmente por VICTOR EMILIO VILLAVICENCIO ALVAREZ Fecha: 2023.03.31 12:21:44 -05'00'</p> <p>Cnrl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD <b>Rector</b></p>